

JUBILACAFE TOLIMA  
NIT. No. 890.703.267-6  
PERSONERIA JURIDICA 1667 FEBRERO 8 DE 1974

ASOCIACION DE PENSIONADOS, JUBILADOS Y BENEFICIARIOS

ADOPCION DE ESTATUTOS

ASOCIACION DE PENSIONADOS JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE PENSION DE LA  
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y ALMACENES GENERALES  
DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A.

JUBILACAFE TOLIMA

ADOPCION ESTATUTARIA

## **CAPITULO 1**

### **NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO 1:** Con el nombre de Asociación de pensionados, jubilados y beneficiarios de pensión por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia "FEDERACAFE Y ALMACENES GENERALES DE CAFÉ S.A. ALMACAFE", Se constituye una organización de primer grado con el nombre de "JUBILACAFE TOLIMA", de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar patrimonio autónomo, de conformidad a la Constitución Nacional y las Leyes que rigen la materia dentro de los principios universales del Derecho de Asociación.

**ARTÍCULO 2:** El domicilio principal será la ciudad de Ibagué y el Departamento del Tolima, República de Colombia.

**PARÁGRAFO:** La duración de la Asociación será indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES.**

**ARTÍCULO 3:** El objeto social de la ASOCIACION, son actividades meritorias de interés general para la promoción de actividades sociales, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral y mejorar la calidad de vida de los asociados y su familia, de la misma forma la conservación del medio ambiente. LA ASOCIACION destinara sus excedentes, si los hubiere, al cumplimiento de su objeto social.

**PARAGRAFO:** La Asamblea General determinará cada año la forma de aplicación de los excedentes que se destinaran exclusivamente a promover programas contenidos en el objeto social. De ninguna manera, los excedentes se podrán distribuir bajo cualquier modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia. Ni en su disolución y liquidación.

### **ARTÍCULO 4: SUS OBJETIVOS SERÁN:**

1. Optimizar el mejor uso de los recursos de la Asociación en procura del Bienestar de los Asociados.
2. Capacitar a los asociados, en cuanto a sus deberes, Derechos y obligaciones.
3. Fomentar y gestionar ante Entidades Financieras privadas y estatales nacionales e internacionales o ante cualquier organismo jurídico operaciones económicas de carácter de solidaridad en beneficio de la Asociación.
4. Promover y fomentar el espíritu de solidaridad fraternal entre los asociados y familia.
5. Prestar apoyo moral y económico en forma oportuna a sus asociados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad doméstica.
6. Procurar el bienestar y la defensa de los intereses socioeconómicos de sus asociados, la representación de sus derechos y la vigilancia permanente para que

las normas y leyes que se expida a favor de sus asociados se apliquen y se cumplan en forma oportuna.

7. Obtener préstamos con garantía real o personal para beneficio de la Asociación.
8. Constituir depósito de ahorro a término, cédulas de capitalización, cuentas corrientes Etc., en Entidades vigiladas por la Superintendencia bancaria.
9. Adquirir, vender y promocionar entre sus asociados y familiares, artículos de consumo. Bonos y elementos para el hogar a precios favorables.
10. Fomentar actividades de carácter social, educación y recreación.
11. Abogar por los intereses de sus asociados ante las Directivas de las empresas jubilantes o ante autoridades competentes.
12. Participar y asistir a Congresos Nacionales Departamentales, Conferencias, Seminarios, Talleres etc. Que sean de beneficio para la Asociación y sus asociados.

**PARÁGRAFO 1:** La Asociación podrá recibir donaciones en dinero, en especies, de personas jurídicas, naturales o entidades oficiales, privadas y destinará parte de ellas a fomentar la educación y capacitación de sus asociados y familia.

**PARÁGRAFO 2:** Todas las actividades que adelante la Asociación para cumplir los objetivos propuestos, deben estar reglamentados por la Junta Directiva.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

**ARTÍCULO 5:** Ser pensionado, jubilado o beneficiario de pensión reconocida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y almacenes Generales de Depósito de Café S.A. (Almacafé), o empresas públicas o privadas legalmente constituidas para otorgar este beneficio.

**PARÁGRAFO 1:** A la Asociación puede pertenecer personal que haya laborado en Federacafé, Almacafé S.A., o que estén disfrutando de pensión por el I.S.S. (hoy Colpensiones) o en cualquier fondo de pensión reconocido por la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** También podrán pertenecer pensionados que hayan trabajado en otras empresas del sector cafetero y/o ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, que se encuentren disfrutando de pensión.

#### **ARTÍCULO 6: REQUISITOS QUE SE DEBEN DILIGENCIAR PARA SER ADMITIDOS.**

1. Solicitud por escrito a la Junta Directiva.
2. Autorización, ordenando a la empresa jubilante el descuento respectivo por aporte mensual sobre la mesada pensional aprobada en la Asamblea General.
3. Compromiso de pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Asociación.

**PARÁGRAFO:** a- La Junta Directiva aceptará o negará la solicitud del aspirante.

b. En caso de ser aprobada, se comunicará en forma escrita al aspirante.

c. En caso de ser negada, el aspirante podrá presentar nuevamente la reconsideración ante la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 7: SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

1. Conocer y cumplir fielmente los principios básicos, los Estatutos y reglamentos que rigen a la Asociación.
2. Informar oportunamente sobre el cambio de dirección y/o de domicilio.
3. Mantener trato cordial con todos sus compañeros, sin distingo político, religiosos, social o racial.
4. No propagar versiones que vayan en detrimento del funcionamiento de la Asociación, de la reputación de los miembros de la Junta Directiva, empleados o afiliados en general.
5. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva, cuando haga parte de ella.

#### **ARTÍCULO 8: SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:**

1.- Firmar la autorización para que las entidades jubilantes descuenten por nómina el valor de la cuota mensual establecida por la Asamblea, así sea compartida con otras entidades. Esta cuota solo será fijada por la Asambleas General de los asociados.

2.- Autorizar los descuentos que ordene la Asamblea como cuotas extraordinarias que no excedan de dos veces la cuota ordinaria cuando las necesidades o conveniencias de la Asociación así lo requieran.

3.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

4.- Formar parte de los Comités de trabajo o comisiones que establezca la Junta Directiva o la Asamblea General.

5.- Observar buena conducta y ser leal con sus compañeros y la Asociación.

6.- Acatar y pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que decrete la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 9: SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

1.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

2.- Elegir y ser elegido para integrar el Cuerpo Directivo de la Asociación o Comisiones Especiales.

3.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva o comisiones especiales, se requiere estar al día por todo concepto con la Asociación.

4.- Gozar de los auxilios, servicios y beneficios que tenga la Asociación.

5.- Ser informado oportunamente de la reforma de Estatutos y Reglamentos. Reforma que serán para prestar mejores servicios a los asociados.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará constituida por los asociados activos que serán la máxima autoridad de la asociación y las determinaciones que allí se tomen serán de obligatorio cumplimiento para los asociados.

**PARÁGRAFO 1:** Los asociados podrán delegar su representación a la Asamblea General mediante poder escrito y plenos poderes en otro asociado, conyugue y/o hijo (a). Ningún asociado podrá recibir más de una representación.

**PARÁGRAFO 2:** Son asociados activos aquellos que estén a paz y salvo por todo concepto y no se encuentren sancionados por la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 11:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses del año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Fiscal o por el treinta y cinco (35%) de los asociados hábiles, los cuales presentarán solicitud escrita a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12:** Será nula la reunión de la Asamblea General, en la que no se haya llamado alista y constatado el quórum reglamentario. Constituirá quórum para deliberar la mitad mas uno de los asociados activos presentes y representados.

**PARÁGRAFO 1:** Si en el momento de iniciar la Asamblea no hay el quórum reglamentario, el presidente ordenara un receso de una hora; una vez transcurrido este tiempo se podrá efectuar la reunión con el treinta por ciento (30%) de los asociados activos de la Asociación, porcentaje que se debe conservar para tomar cualquier determinación. Si persiste la falta de quórum se aplicará el artículo 14 de los Estatutos.

**ARTÍCULO 13:** La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas a los asociados con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las Asambleas Ordinarias y de ocho (8) días hábiles para las Asambleas Extraordinarias.

**ARTÍCULO 14:** Si no existiere quórum para realizar la Asamblea General, la Junta Directiva procederá o convocará nuevamente de acuerdo con las normas legales y los términos previstos en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 15.** Todo lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas se hará constar en el Acta, que contendrá por lo menos la siguiente información:

Lugar, fecha y hora de la reunión, forma de convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos escrutados, a favor, en contra o en blanco y hora de la clausura.

**ARTÍCULO 16: LA ASAMBLEA GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.**

- 1.- Elegir los miembros de la Junta Directiva por periodo de dos (2) años.
- 2.- Elegir Fiscal y suplente por periodo de dos (2) años.
- 3.- Aprobar o negar la Reforma Parcial o total de los Estatutos de la Asociación.

- 4.- Aprobar la afiliación a entidades de economía solidaria y a organizaciones de pensionados de segundo y tercer grado y al retiro de ellas.
- 5.- aprobar o negar las determinaciones tomadas por la Junta Directiva en caso de expulsión o no aceptación de asociado o de cualquier otra índole en el campo económico, social, etc.
- 6.- Aprobación o negar los informes escritos del Presidente, Tesorero y Fiscal.
- 7.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias por aportes que hubiere lugar.
- 8.- Decretar la disolución de la Asociación de acuerdo a normas estatutarias y de Ley.
- 9.- Delegar en la Junta Directiva las atribuciones que considere necesarias de acuerdo a las circunstancias y necesidades.
- 10.- Aprobar o improbar el presupuesto de Ingresos y Egresos presentado a la Junta Directiva, por el Contador (a).
- 11.- La sustitución en propiedad de los miembros directivos que llegaren a faltar.

**PARÁGRAFO:** Los Balances y demás estados financieros serán puestos a disposición de los asociados en las oficinas de la Asociación, 15 días antes de la Asamblea.

## **CAPITULO V**

### **ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 17:** La elección de la Junta Directiva se hará previa inscripción de planchas, ante la mesa Directiva de la Asamblea General. Su elección será por voto secreto, papeleta escrita y aplicando el cociente electoral. Se podrá hacer por aclamación en el caso de no existir sino una sola plancha.

**PARÁGRAFO 1:** La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) asociados, así: Un presidente, un vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres vocales. Se aplicará Reglamento interno de la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros de la Junta Directiva tanto principales como vocales tendrán igual dignidad y cada uno de ellos tendrá derecho a voz y voto de las decisiones que se tomen.

**PARÁGRAFO 3:** La Junta Directiva elegida tomará posesión de sus cargos una vez el Ministerio de Trabajo y/o cualquier otro organismo autorizado para este fin, emita la Resolución del Acta de aprobación de la Asamblea.

**PARÁGRAFO 4:** Un candidato aspirante a Directivo no podrá figurar en más de una plancha.

**PARAGRÁFO 5:** La Junta Directiva, una vez elegida, procederá a designar los cargos.

**ARTÍCULO 18:** para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1.- Ser afiliado activo a la Asociación y estar inscrito por lo menos seis meses antes de efectuada la Asamblea en la cual se elije la nueva Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1:** El miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres reuniones consecutivas o a cuatro discontinuas en un periodo de seis meses sin justificación, perderá tal calidad y no podrá ser elegido para el periodo siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** La calidad de miembro de Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida ésta podrá ser aceptada por la Junta Directiva, quien llenará la vacante con otro de los vocales.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando la renuncia sea del Presidente o Tesorero, deberá ser informado el fiscal a fin de levantar un Acta en la que debe constar cómo se encuentra la situación económica, financiera y administrativa de la Asociación; la Junta directiva nombrará un vocal quien desempeñará la función de la vacante o del cargo que le asignen los otros miembros de la Junta directiva y para el cargo de vocal (vacante) se llamará a un asociado que estuviere inscrito en la plancha ganadora.

**ARTÍCULO 19: ELECCION DE FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.** La elección de estos dos dignatarios se hará por inscripción de planchas ante la mesa Directiva de la Asamblea General, y se empleará el sistema de cociente electoral cuando se inscriban más de una plancha, o por aclamación de no existir sino una sola plancha.

**PARÁGRAFO:** Cumplidas las elecciones, el Presidente de la Asamblea o quien él designe tomará el juramento de rigor a los nuevos elegidos.

**ARTÍCULO 20:** La Junta Directiva se reunirá cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, por el Fiscal, o por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 21:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres sesiones continuas, o 4 discontinuas en un periodo de seis meses de la Junta Directiva sin causa justificada.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 22: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. Orientar la organización y el desarrollo de las actividades de la Asociación conforme a las normas estatutarias.
2. Nombrar las Comisiones especiales, puede comisionar a los miembros de la Junta Directiva o cualquier asociado que reúna las condiciones para la labor encomendada.
3. De acuerdo con los estatutos y por Resolución motivada, establecer su propio reglamento y lo demás que sea necesario para el funcionamiento de la Asociación.
4. Convocar a la Asamblea General a su reunión Ordinaria cada año o a reunión extraordinaria cuando las necesidades lo ameriten por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha prevista.
5. Decidir oportunamente sobre el ingreso a la Asociación de nuevos asociados.
6. Aprobar el ingreso o retiro de los asociados.
7. Responder por la administración Fiscal y económica de la Asociación y presentar a la Asamblea General los informes escritos necesarios.
8. Nombrar comisiones para reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
9. Nombrar los funcionarios para la parte administrativa de la Asociación según las necesidades y aprobar la remuneración de acuerdo al presupuesto y funciones.

10. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y las normas establecidas en los presentes Estatutos y reglamentos por los cuales rige la asociación.
11. Estudiar, tramitar y responder oportunamente, las reclamaciones de asociados.
12. Elaborar y presentar el presupuesto de Ingresos y Egresos para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de la vigencia, a la Asamblea General para su aprobación.
13. Aprobar las cuantías para gastos superiores a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
14. Llenar las vacantes temporales que se presenten en la Junta Directiva y que deben ser ratificadas en la Asamblea siguiente.
15. Mantener informados a los asociados sobre la marcha administrativa de la Asociación.
16. Señalar la Cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero de la Asociación para garantizar el manejo de los fondos, fianza que pagará la Asociación.

### **ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Celebrar contratos, otorgar poderes de cualquier índole que se requiera para el funcionamiento de la Asociación, previo concepto y aprobación de la Junta directiva.
- 2.- Aceptar donaciones, promover eventos de carácter social o económico, que garanticen a la Asociación una sana inversión y que sean necesarios para el desempeño de las labores sociales proyectadas.
- 3.- Presentar a la Junta Directiva los acuerdos, proyectos e iniciativas que considere importantes para el desarrollo y progreso de los asociados y la institución.
- 4.- Ordenar las cuentas por gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea y la Junta Directiva, o cualquier gasto de la Asociación.
- 5.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y firmar las actas una vez aprobadas.
- 6.- Señalar a los vocales funciones cuando falten a sesiones ordinarias los miembros principales de la Junta Directiva.
- 7.- Rendir informe escrito a la Asamblea General de las labores cumplidas por la Junta Directiva durante el periodo.
- 8.- Dar aviso al Vicepresidente para que asuma las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- 9.- Nombrar comisiones para adelantar gestiones de carácter social económico o realizar actos propios de la Junta Directiva.
- 10.- Como dignatario, ser órgano de comunicación de terceros con la Asamblea General e informar de toda petición que haga a la misma.
- 11.- Firmar conjuntamente con el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

12.- No estando la Asamblea reunida, cuando se retire del cargo en forma temporal o definitiva debe informar a la Junta Directiva.

13.- Hacer cumplir los reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea y de la misma Junta Directiva.

14.- Planear y organizar eventos de carácter social y esparcimiento para los asociados y familia.

15.- Todas las demás funciones que sean inherentes al cargo y que vayan en beneficio de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 24: DEL VICEPRESIDENTE**

##### **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

1.- Asumir la presidencia de la junta Directiva cuando el presidente falte temporal o definitiva o cuando sea para cuestionar su gestión.

2.- Proponer y presentar a la Junta Directiva, acuerdos, iniciativa o resoluciones que considere benéficas para el progreso y la buena marcha de la Asociación.

3.- Informar a la Junta Directiva de toda irregularidad que se cometa por parte de los asociados.

4.- Desempeñar todas las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 25: DEL SECRETARIO**

##### **FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1.- Coordinar las reuniones de Asamblea General y Juntas Directivas, elaborar las actas correspondientes.

2.- Informar al presidente de la Junta Directiva cualquier acto de irregularidad en la Administración de la Asociación.

3.- Firmar las actas de la Junta Directiva.

4.- Ser órgano de información ante los asociados y terceros e informar de toda actividad que se realice en la Asociación.

5.- Citar a reunión ordinaria, o Extraordinaria a la Asamblea General o Junta Directiva.

6.- Elaborar y contestar la correspondencia emanada de la Junta Directiva, comisiones de trabajo y órganos de control.

7.- Organizar y cooperar con los eventos sociales y recreativos que organice la Asociación.

8.- Cualquier otra que la Junta Directiva, le encomiende y le sean inherentes a su cargo.

#### **ARTÍCULO 26: EL FISCAL**

Es el Representante de los asociados y por lo tanto tendrá las siguientes funciones:

#### **FUNCIONES DEL FISCAL**

- 1.- Tomar nota e informar por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el manejo de los fondos, sobre las irregularidades o buena marcha de la Asociación, basada en su labor fiscalizadora.
- 2.- Informar a la Junta Directiva que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a los estatutos.
- 3.- Intervenir ante la Junta directiva para que se lleve al día la contabilidad de la Asociación y se archive las Actas de la reunión de la Asamblea General y Junta directiva y para que se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas.
- 4.- Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de las mismas y de los que ella tenga en custodia.
- 5.- Solicitar los informes que sean necesarios para ejercer una vigilancia permanente sobre los asuntos de la Asociación y sobre todos los gastos e inversiones de los dineros recaudados.
- 6.- constatar los rubros del balance para informar al Presidente para que éste a su vez firme con el contador.
- 7.- Solicitar a la Junta Directiva mediante justificación la convocatoria a Asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- 8.- Sugerir a la Junta Directiva todas aquellas medidas que considere necesarias para ejercer un control completo, objetivo y eficaz en el aspecto financiero y contable.
- 9.- Efectuar arqueos de caja cuando lo estime conveniente y emitir por escrito los respectivos conceptos.
10. Voz y voto en la Asamblea General como asociado de la organización. Solamente voz cuando ejerza las funciones de Fiscal en Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL FISCAL SUPLENTE.**

Todas las estipuladas para el Fiscal principal, cuando este falte temporal o definitivamente a las reuniones de la Junta Directiva o de Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 28: DEL TESORERO.**

##### **FUNCIONES DEL TESORERO.**

- 1.- Presentar la fianza en la cuantía que señale la Junta Directiva para garantizar el manejo de los fondos de la Asociación, fianza que pague la Asociación.
- 2.- Recaudar, custodiar y manejar los fondos que ingresen a la tesorería por cualquier tipo de ingreso en efectivo o en cheque.

- 3.- Coordinar y controlar que los libros inherentes a su cargo se elaboren al día y tengan la información requerida para la toma de decisiones en la Asociación.
- 4.- Manejar la caja menor de acuerdo al Reglamento establecido y aprobado por la Junta Directiva.
- 5.- Depositar los fondos de la Asociación en cuentas bancarias o corporaciones oportunamente.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Junta Directiva con respecto al manejo de la tesorería de la Asociación.
- 7.- Rendir informes escritos mensuales a la Junta Directiva sobre la labor realizada.
- 8.- Responder ante la Junta Directiva por los libros de manejo, relacionados con el cargo y tenerlos a disposición de los afiliados cuando estos lo consideren necesario y al día.
- 9.- Firmar junto con el presidente los cheques, cuentas y correspondencia inherente a su cargo.
- 10.- Pagar las cuentas por auxilios o servicios de la Asamblea siempre y cuando reúnan los requisitos legales y reglamentarios, debidamente autorizados por el Presidente y cuando haya disponibilidad de fondos.
- 11.- Todas las demás que señale la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 12.- De acuerdo con la Junta Directiva podrá compartir sus funciones con la Auxiliar Administrativa.
- 13.- Hacer registrar, foliar y rubricar ante las autoridades competentes los libros oficiales de la Asociación.
- 14.- Rendir informes por escrito a la Asamblea General ordinaria.

## **ARTÍCULO 29. DE LOS VOCALES**

### **FUNCIONES DE LOS VOCALES**

- 1.- Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- 2.- Participar con voz y voto de las decisiones de la Junta Directiva.
- 3.- Colaborar con la elaboración de los proyectos y reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- 4.- Presentar cualquier iniciativa o programas encaminados a beneficiar la Asociación, asociados y sus familias.
- 5.- Cuando por ausencia temporal o definitiva de algún miembro de la Junta Directiva, el Presidente lo nombrará mediante aprobación para asumir el cargo vacante; se debe desempeñar en propiedad y cumplir las obligaciones estipuladas para tal fin en los Estatutos.

6.- Integrar las comisiones que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 30:** Las comisiones serán nombradas por la Junta Directiva y deberán estar integradas por vocales o afiliados según la capacidad para desempeñar las funciones que le correspondan.

#### **ARTÍCULO 31: COMISIONES DE SOLIDARIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

Estará encargada de:

- 1.- Recreación y esparcimiento.
- 2.- Relaciones públicas.
- 3.- Reclamaciones.
- 4.- Bienestar y ayuda al pensionado.
- 5.- Coordinación para capacitación en salud, asuntos laborales, utilización del tiempo libre etc.

#### **ARTÍCULO 32: FUNCIONES DE LA COMISION DE SOLIDARIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

1. Servir de enlace entre distintas organizaciones de pensionados.
2. Organizar y sugerir a la Junta Directiva encuentros que tiendan a mejorar las actividades de la asociación en cuanto a Bienestar, Asistencia social, recreación y esparcimiento.
3. Velar porque los servicios asistenciales en materia de salud, sean eficientes y oportunos para los asociados.
4. Asesorar a familias de afiliados en estado critico de salud físico o mental.
5. Organizar conferencias, talleres, cursos, seminarios al pensionado y su familia para capacitar al afiliado sobre salud, nutrición, retiro laboral reciente, utilización optima del tiempo libre, manejo de sus discapacidades, manejo de las relaciones interpersonales, etc.
6. Asesorar a los asociados sobre los servicios y ventajas que tiene la Asociación.
7. Informar a la Junta Directiva sobre las labores realizadas.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS CUOTAS**

**ARTÍCULO 33:** Los asociados a la Asociación están obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas por la Asamblea General de afiliados. Las cuotas extraordinarias no excederán dos veces las cuotas ordinarias.

**ARTÍCULO 34:** Las cuotas ordinarias de la Asociación JUBILACAFE TOLIMA, serán asignadas por la Asamblea y descontadas de la mesada pensional de cada afiliado a la Asociación y tendrá el siguiente destino: 50% para la Administración y sostenimiento de la

Asociación y el otro 50% para el Fondo de Solidaridad, el cual será reglamentado por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Ninguno de los auxilios, seguros, donaciones que legalmente tiene establecidos y que está otorgando a sus afiliados sufrirá desmejora o deterioro alguno, todo lo contrario, se incrementarán en bien de sus asociados.

**ARTÍCULO 35:** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de dos veces el valor de la cuota ordinaria mensual y deben ser fijadas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Los socios no relacionados en nóminas para sus respectivos descuentos cancelarán en caja de la Tesorería el valor correspondiente de los aportes.

## **CAPITULO VIII**

### **ADMINISTRACION DE LOS FONDOS**

**ARTÍCULO 36:** Para los gastos ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará el presupuesto que regirá por un año.

**ARTICULO 37:** Los fondos de la Asociación serán depositados en Bancos o Corporaciones para retirarlos parcial o totalmente se requiere de las firmas del Presidente y Tesorero. En ausencia de uno o ambos, se registrarán nuevas firmas.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 38:** Es prohibido a la Asociación.

1. Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos, subvencionar partidos políticos o coartar la libertad de conciencia o expresión.
2. Obligar directa o indirectamente a los asociados a ingresar o a retirarse de la Asociación salvo en casos de expulsión, retiro voluntario, temporal o definitivo.
3. Destinar los fondos o bienes diversos que constituyen el objeto de la Asociación o hacer gastos o inversiones que no hayan sido autorizados por la Asamblea.
4. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particular por los afiliados los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.
5. Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva o comités de la Asociación que den lugar a establecer una relación a vínculo laboral y a percibir prestaciones en menoscabo de los fondos de la Asociación.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 39:** Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para los asociados que infrinjan los estatutos de la Asociación, previa comprobación y oído en cargos se sancionará así:

1.- Asociado que se presente a las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General en manifiesto estado de embriaguez, o lance frases hirientes en contra de los otros asociados; será sancionado con suspensión de sus beneficios hasta por el término de tres meses o de acuerdo con la falta. La sanción la aplicara la Junta Directiva así:

En estado de embriaguez, por primera vez, por el término de un (1) mes, por segunda vez, por el término de dos (2) meses; y por tercera vez, suspenderlo.

Por lanzar frases hirientes en contra de los asociados, por primera vez, un (1) mes de suspensión, por segunda vez, dos (2) meses de suspensión y por tercera, se suspende.

Cuando ocurra la embriaguez y frases hirientes por primera vez, dos (2) meses de suspensión; por segunda vez, tres (3) meses de suspensión, por tercera vez será expulsado de la Asociación.

El asociado en el término de suspensión esta obligado a cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes, pero no puede desempeñar cargo alguno dentro de la Junta Directiva o recibir beneficio alguno cuando esta vigente la suspensión.

2.- Las infracciones a los estatutos, la indisciplina, la disolución son faltas que ameritan sanción, por primera vez, dos meses (2) de suspensión; por segunda vez, tres (3) meses de suspensión; y por tercera vez, será expulsado de la Asociación.

## **CAPITULO XI**

### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO 40:** El patrimonio de la Asociación esta constituido por:

1. Aportes ordinarios de los asociados.
2. Cuotas extraordinarias que decreta la Asamblea.
3. Auxilios, donaciones que la Asociación reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
4. Por los resultados del ejercicio o excedentes obtenidos en el desarrollo de sus actividades aprobadas por la Asamblea General.
5. Por el inventario de la Asociación.

## **CAPITULO XII**

### **RETIRO DE LOS ASOCIADOS**

#### **EXPULSION:**

**ARTÍCULO 41:** Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

1. Por infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
2. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se exijan.
3. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
4. Ofensas graves entre los asociados.

5. Usar arbitrariamente el nombre de la Asociación para fines distintos a los consagrados en los estatutos.
6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones contraídas con la Asociación.
7. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva por graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
8. Los asociados que hayan perdido su calidad por cualquiera de las causales enumeradas, podrán apelar ante la próxima Asamblea General previa sustentación por escrito.

**PARÁGRAFO 1:** El asociado que haya renunciado voluntariamente podrá reafiliarse pagando una cuota equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes diarios y deberá esperar los plazos establecidos para hacerse acreedor a beneficios y servicios que están reglamentados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando un asociado desee retirarse de la Asociación debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, o ante cualquier entidad con las cuales JUBILACAFE, tenga convenio y hasta servicio de aval.

**PARÁGRAFO 3:** La Junta Directiva, no considerará el retiro voluntario cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

**PARÁGRAFO 4:** Los aportes ordinarios y extraordinarios no son reembolsables, quedaran para el patrimonio de la asociación.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 42:** La Asociación se disolverá:

Efectuando dos (2) reuniones de Asamblea con intervalo de treinta (30) días cada una.

Con asistencia mínima de las dos terceras partes del total de asociados.

La asistencia a la Asamblea se acreditará en las Actas respectivas con las firmas y número de cédula de cada uno de los asociados presentes.

Por reducción de los asociados a un número menor de treinta (30) pensionados.

Por determinación del Ministerio de Trabajo y seguridad Social, cuando se incurre en las causales previstas en el parágrafo del Artículo Tercero de Ley 43 de 1984.

**PARÁGRAFO:** Al disolver la Asociación, los liquidadores designados por la Asamblea General de asociados o por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por el Juez, según el caso, tendrán plenos poderes para cumplir su cometido.

**ARTÍCULO 43:** Al disolver la Asociación, los liquidadores procederán, así:

Colocar en venta los muebles y enseres y demás bienes de cualquier naturaleza que tenga la Asociación.

Se levantará el listado general de asociados, el cual debe ser igual al número de registro de afiliación que aparezca en el libro correspondiente.

La Comisión liquidadora, tendrá noventa (90) días prorrogables por otros treinta (30), para llevar a cabo la gestión

La Asamblea General o a quien designe el Gobierno (Ley 43 de 1984), dispondrá a que casa de Beneficencia u Organización similar, se donara los bienes o dineros sobrantes después de haber redimido todas las acreencias existentes por parte de la Asociación a personas naturales o jurídicas primando las acreencias u obligaciones laborales.

Todo lo anterior se hará constar en Acta que firmarán los asistentes.

## **CAPITULO XIV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44:** La Asociación no podrá contratar los servicios de funcionarios, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales casos requieran para su ejercicio ante las autoridades competentes o de terceros.

Se entiende que la Asociación de Pensionados de JUBILACAFE TOLIMA, es considerada como entidad sin ánimo del lucro, de conformidad con disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos y no podrán tener por objeto la explotación de negocios.

**ARTÍCULO 45:** La Asociación tendrá como insignia una bandera con un escudo, en los cuales se refleje la dignidad y los sentimientos de todos los asociados.

**PARAGRAFO:** La reforma de estos estatutos fue aprobada por la Asamblea General de afiliados realizada el 15 de Febrero de 2014, en la ciudad de Ibagué, corregidos por la Junta Directiva con la asistencia de la Comisión Asesora nombrada para estos menesteres.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Ibagué, el día 15 de Febrero de 2014.

**RAUL DELGADO MEDINA**  
**PRESIDENTE**

**LUZ MARINA HERRERA**  
**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

JUBILACAFE TOLIMA  
NIT. No. 890.703.267-6  
PERSONERIA JURIDICA 1667 FEBRERO 8 DE 1974

JUBILACAFE TOLIMA  
NIT. No. 890.703.267-6  
PERSONERIA JURIDICA 1667 FEBRERO 8 DE 1974